



REF.: Aplica Multa Administrativa al OTEC "SGS CENTRO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN LIMITADA", R.U.T. N°76.615.150-7., en el ámbito de fiscalización del Programa Franquicia Tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General.

RESOLUCIÓN EXENTA N° / 002661

SANTIAGO, 12 diciembre de 2016

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Organismo Técnico de Capacitación SGS CENTRO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN LIMITADA, RUT N° 76.615.150-7, en adelante el "OTEC SGS", representado legalmente por Don Herbert Fahrenkrong, RUT [REDACTED], ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Andrés Bello N°1245, oficina 101, comuna de Providencia, impartió el curso denominado "Interpretación de la Norma BRC", código SENCE 1237942993, los días 08/08/2016 y el 09/08/2016, de 09:00 horas a 13:00 horas y de 14:00 horas a 18:00 horas, en el marco de la Franquicia Tributaria contemplada en la Ley 19.518 y su Reglamento.

2.- Que, el 25 de agosto de 2016 se detectó que el "OTEC SGS" impartió el curso "Interpretación de la Norma BRC" con un número menor de horas esto es 12 horas cronológicas de un total de 16 horas que estaban comunicadas y autorizadas por el Servicio.

3.- Que, mediante carta sin número, de fecha 22 de septiembre de 2016, el OTEC fue citado para efectos de formular sus descargos, respecto del hecho irregular observado y de acompañar los antecedentes atinentes al caso.

4.- Que, con fecha 05 de octubre de 2016, el OTEC en cuestión, presenta escrito con los descargos de la especie, los cuales son suscritos por los representantes legales del "OTEC SGS" señalando substancialmente lo siguiente:

Que, el curso contó con dos personas inscritas y solo a una de ellas se le avisó que no había quorum para dictar el curso, y por tal razón asistió solo don Eugenio Poblete el día programado a dependencias del OTEC, y por lo mismo se impartió a él el curso.

Que, reconocen que el curso no cumplió con las horas autorizadas pero, si se pasaron todos los conceptos y materias comprometidas.

5.- Que, los descargos suscritos por el OTEC, no han tenido el mérito para desvirtuar la irregularidad detectadas en el marco de la fiscalización de que trata la presente resolución, por cuanto, el hecho de realizar un curso con menos horas a las aprobadas y autorizadas por el Servicio constituye un incumplimiento establecido en el D.S. 98 de 1997, de la Ley 19.518 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, artículo 15 letra g) que indica que para efectos de autorizar actividades o cursos de capacitación el Servicio debe analizar entre otros requisitos el número de horas cronológicas de este, hecho que así ocurrió en la especie, toda vez que el Servicio asignó al referido curso el código 12378942993.

7.- Que, se han tenido presente las circunstancias que agravan, la conducta infraccional, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, teniendo a la vista que el OTEC registra multa en el sistema. Lo anterior en concordancia a lo expuesto en el artículo 77 número 2 del Reglamento General de la Ley N°19.518, contenido en el D.S. 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

RESUELVO:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, artículo 86; y artículo 15 letra g) y j) 76, 77 y 82 del Decreto Supremo N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

El principio Conclusivo indicado en el artículo N° 8 de la ley 19.880 de Bases de Procedimientos Administrativos, más lo consignado en el artículo 41 de la misma ley de Bases, y las facultades que me confiere el artículo 86, letras, f) y g) de la ley citada en primer término.

RESUELVO:

1.- Aplíquese, al OTEC, SGS CENTRO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN LIMITADA RUT, 76.615.150-7, la siguiente multa administrativa, habida la agravante existente.

MULTA 04 UTM, específicamente porque el curso se realizó en 12 horas cronológicas y no 16 horas como está autorizado por el Servicio para impartir el curso "**Interpretación de la Norma BRC**" código SENCE 1237942993. Conducta sancionada en virtud de lo dispuesto en el artículo 76 Reglamento contenido en el D.S. N° 98 de 1997, de la Ley 19.518, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, esto es que "Todas aquellas conductas que no se encuentren expresamente indicadas en los artículos anteriores, que contravengan lo dispuesto en el Estatuto y sus respectivos Reglamentos y que no importen la aplicación de la medida de cancelación del organismo en conformidad al Estatuto, serán calificadas por Director Regional respectivo, quien podrá aplicar las multas consignadas en el artículo 72, dependiendo de la gravedad de la misma". Lo anterior en relación al artículo 15, letra g) del mismo cuerpo legal, facultando al Servicio aplicar multas que van entre las 03 UTM y 50 UTM.

2.- El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de la multa deberá acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la misma Institución para su cobro administrativo.

4.- Mientras penda el pago de las multas impuestas, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no autorizará actividades o cursos de capacitación respecto del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15, letra j) del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1998, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

4.- La presente Resolución Exenta podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulado en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo. En caso que el Organismo Técnico de Capacitación deduzca reposición respecto de la multa ante Servicio, ésta deberá interponerse dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la fecha de notificación de la presente resolución, de conformidad al procedimiento establecido en la ley 19880, artículo 41 en relación al artículo 59 del mismo cuerpo legal. Lo anterior en concordancia con los artículos 3° y 10 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE


DINKA TOMICIC BOBADILLA
DIRECTORA REGIONAL
REGIÓN METROPOLITANA

VRDIC/ABM/GEA 
Distribución:

- Otec
- Depto. Administración y Finanzas
- Unidad de Fiscalización Región de Valparaíso